



REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE ALHUÉ Y SAN PEDRO, PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 27 FEB 2020

DECRETO M.O.P. N° 17 /

VISTOS:

1. El oficio N° 45, de 17 de enero de 2020, del Gobernador Provincial de Melipilla;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincia de Melipilla, Comuna de Alhué y San Pedro, Informe N° 6", de 18 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 121, de 20 de febrero de 2020, del Director General de Aguas;
4. El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

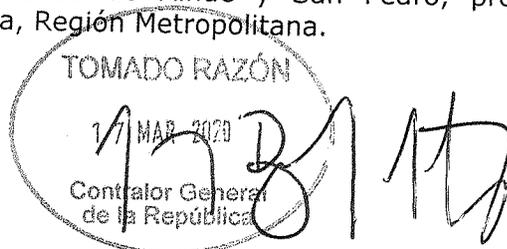
1. **QUE**, por medio del oficio N° 45, de 17 de enero de 2020, el Gobernador Provincial de Melipilla, solicita decretar escasez hídrica a las comunas de Alhué y San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, dado la condición de sequía o déficit hídrico que afecta a dichas comunas.
2. **QUE**, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincia de Melipilla, Comuna de Alhué y San Pedro, Informe N° 6", de 18 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que en dichas comunas se verifican las condiciones de sequía, dado que se cumple con la condición establecida en el numeral 6.a) de la Resolución D.G.A. N° 1674, de 2012, para las precipitaciones, ya que el indicador de sequía (IPE) calculado, es menor al índice límite definido en la estación analizada.
3. **QUE**, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en las comunas de Alhué y San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
CGR - 27 FEB 2020	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. R. Y REGISTRO	SUBSECRETARIA OO PP. OFICINA DE PARTES
DEPART. CONTABIL.	19 MAR 2020
SUB. DEP. C. CENTRAL	TRAMITADO
SUB. DEP. E. CUENTAS	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U.Y.T.	27 FEB 2020
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

PROCESO N° 13862939



4. **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 121, de 20 de febrero de 2020, solicita se declare zona de escasez a las comunas de Alhué y San Pedro, Región Metropolitana.
5. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de Alhué y San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

D E C R E T O:

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Alhué y San Pedro, Región Metropolitana.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.
8. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincia de Melipilla, Comuna de Alhué y San Pedro, Informe N° 6", de 18 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministro de Obras Públicas



CRISTOBAL LETURIA INFANTE
Ministro de Obras Públicas
Subrogante



**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DIVISION DE HIDROLOGÍA**

**INFORME CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS
PROVINCIA DE MELIPILLA
COMUNAS DE ALHUÉ Y SAN PEDRO**

INFORME N° 6

El presente análisis se efectúa con la información hidrometeorológica de valores mensuales disponible a la fecha, cuyos datos se aplican desde el punto de vista de la Resolución DGA N° 1674 de 2012, que define criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía. En ella se establece una metodología para el análisis de caudales, precipitaciones y aguas subterráneas, donde basta que uno de estos tres factores indique sequía para decretar tal condición.

a) Precipitaciones

Según el numeral 6.a) de la Resolución N° 1674 de 2012, para las precipitaciones, la condición de sequía se cumple si "las precipitaciones acumuladas a contar del mes de abril, de modo que en cualquier caso quede comprendido a lo menos el período abril-agosto, tengan un indicador de sequía (IPE) igual o menor a -0.84."

Para estas provincias, se consideraron, con registros suficientes, las siguientes estaciones:

- 1. Villa Alhué:** Se encuentra en la Comuna de Alhué, permitiendo, hidrológicamente, establecer y/o definir una situación de escasez en dicha zona.
- 2. Los Guindos:** Se encuentra en la Comuna de Melipilla, sin embargo, su cercanía con la Comuna de San Pedro, permite, hidrológicamente, establecer y/o definir una situación de escasez en dicha zona.

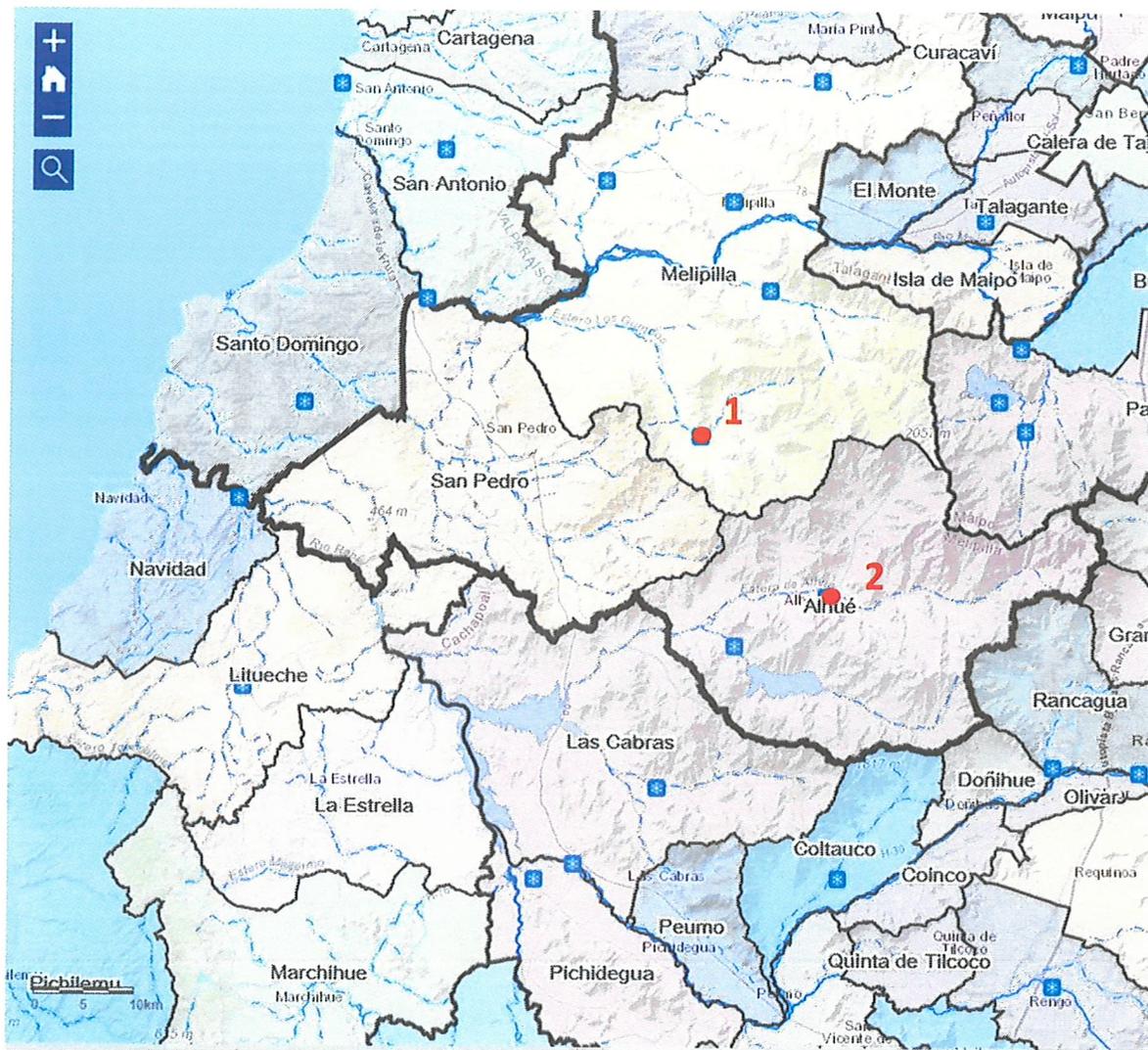


Tabla N° 1: Precipitaciones medias mensuales (mm)

Estación	Abr. 19	May. 19	Jun. 19	Jul. 19	Ago. 19	Sep. 19	Oct. 19	Nov. 19	Dic. 19	Ene. 20	Precipitación Acumulada
Villa Alhué	7.0	10.0	44.0	39.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	100.0
Los Guindos	3.0	22.0	87.6	13.0	0.0	0.0	0.8	0.0	0.0	0.0	126.4

Tabla N° 2: Índice de Precipitaciones Estandarizados (IPE)

Comuna	Estación	Valores medidos		
		Precipitación abr19-ene20 (mm)	IPE	IPE límite.
Alhué	Villa Alhué	100.00	-2.09	-0.84
San Pedro	Los Guindos	126.40	-2.00	-0.84

Conclusión

En las comunas de Alhué y San Pedro, se da la situación de escasez, porque se cumple la condición establecida para precipitaciones en el numeral 6.a), de la Resolución N° 1674 de 2012, ya que, el IPE calculado, es menor al índice límite definido.



Francisco Salazar Aragón
Analista Información Hidrométrica
División de Hidrología
Dirección General de Aguas

Santiago, 18 de febrero 2020



LMR/FSA/fsa

ANEXOS

Departamento de Hidrología										Página : 1		
Subdepto. de Meteorología y Nieve										Fecha : 18/02/2020		
D.G.A.										PRECIPITACION MENSUAL (mm)		
												
Estación:	05747001 - I LOS GUINDOS			Cuenca: RIO MAIPO								
Altitud:	125	LatitudS:	033° 53' 27"	Longitud W:	071° 14' 01"	UTM Norte:	6,247,706 mts		UTM Este:	293,453 mts		
DESDE : 1981						HASTA : 2020						
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1989							151.7	158.2	17.4	8.5	0.0	0.0
1990	0.0	0.0	15.5	5.6	15.3	7.8	78.1	47.3	58.4	21.5	0.0	0.0
1991	0.0	0.0	0.0	32.3	150.1	226.5	104.9	18.3	62.5	13.5	0.0	28.0
1992	0.0	0.0	17.5	36.2	246.7	305.1	9.7	137.0	25.7	0.0	3.0	0.0
1993	0.0	0.0	0.0	49.0	107.8	134.3	78.6	42.9	2.1	2.0	5.3	0.0
1994	0.0	0.0	0.0	40.1	110.5	108.8	95.1	4.1	18.8	2.6	0.0	2.5
1995	0.0	0.0	0.0	55.0	0.0	214.5	142.0	88.5	17.5	13.8	0.0	0.0
1996	0.0	0.0	0.0	19.3	12.5	68.0	77.0	112.0	2.0	0.0	0.0	0.0
1997	0.0	0.0	0.0	16.0	150.0	467.0	59.0	134.0	118.0	73.0	24.5	0.0
1998	0.0	0.0	0.0	25.0	25.0	12.0	0.0	0.0	20.5	0.0	0.0	0.0
1999	0.0	0.0	11.0	2.0	40.1	69.1	43.0	96.0	174.4	4.0	0.0	0.0
2000	0.0	29.0	0.0	4.5	14.5	517.0	18.0	6.0	154.5	0.0	0.0	0.0
2001	0.0	0.0	0.0	20.0	124.0	21.0	285.6	163.0	19.5	0.0	0.0	0.0
2002	0.0	0.0	0.0	0.0	235.5	196.0	150.0	234.0	14.5	18.0	0.0	0.0
2003	0.0	0.0	0.0	0.0	119.0	136.5	79.5	20.0	40.0	5.0	16.0	0.0
2004	0.0	0.0	18.0	58.0	36.0	90.0	148.0	101.5	24.5	0.0	50.0	0.0
2005	0.0	0.0	10.5	5.0	178.0	198.0	70.0	132.0	20.2	10.0	29.5	0.0
2006	0.0	0.0	0.0	15.0	65.0	147.0	240.0	96.0	17.0	50.5	0.0	0.0
2007	0.0	20.0	0.0	0.0	14.0	75.0	76.5	49.5	0.0	0.0	0.0	0.0
2008	0.0	0.0	20.0	6.0	203.5	83.0	81.0	206.5	2.5	0.0	0.0	0.0
2009	0.0	0.0	0.0	0.0	19.5	164.5	26.5	130.5	45.0	0.0	0.0	0.0
2010	0.0	0.0	0.0	0.0	41.0	174.5	90.1	7.4	21.5	11.0	1.8	0.0
2011	1.0	2.0	5.1	27.0	1.6	98.5	89.0	102.0	0.6	0.0	0.0	0.0
2012	0.0	0.0	1.2	0.0	159.0	154.5	1.5	50.0	0.0	40.0	4.5	51.0
2013	0.0	0.0	0.0	0.0	145.5	45.0	46.5	30.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2014	0.0	0.0	2.0	0.0	0.0	0.0	50.0	80.5	55.5	0.0	25.0	0.6
2015	0.0	0.0	0.0	0.0	5.0	0.0	67.0	118.0	53.0	68.0	11.8	0.0
2016	0.0	0.0	0.0	173.0	28.0	32.0	136.5	0.0	0.0	39.0	0.0	1.5
2017	0.0	0.0	0.0	12.0	101.0	184.0	40.0	126.5	19.0	37.0	14.0	0.0
2018		0.0	0.0	0.0	32.0	74.0	83.0	23.0	30.0	26.0	8.0	0.1
2019	0.0	0.0	3.0	3.0	22.0	87.6	13.0	0.0	0.0	0.8	0.0	0.0
2020	0.0											

Departamento de Hidrología										Página : 1		
Subdepto. de Meteorología y Nieve										Fecha : 18/02/2020		
D.G.A.										PRECIPITACION MENSUAL (mm)		
												
Estación: 6040001 - 6		VILLA ALHUE				Cuenca: RIO RAPEL						
Altitud: 197		LatitudS: 034° 02' 06"		Longitud W: 071° 05' 39"		UTM Norte: 6,231,976 mts		UTM Este: 306,676 mts				
DESDE : 1981						HASTA : 2020						
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1981	0.0	3.0	3.5	18.0	265.5	49.5	37.0	19.0	35.0	10.5	0.0	0.0
1982	0.0	0.0	32.0	4.0	152.0	442.0	174.5	150.5	72.5	46.0	0.0	0.0
1983	7.5	0.0	0.0	8.0	34.0	151.5	134.0	62.6	18.0	0.0	0.0	0.0
1984	0.0	0.0	0.0	4.5	177.0	58.5	364.0	79.0	62.0	14.0	4.5	0.0
1985	0.0	0.0	14.0	0.0	49.0	19.0	91.0	4.5	21.5	16.0	0.0	0.0
1986	0.0	0.0	7.0	30.5	214.0	145.5	0.0	83.5	5.0	3.5	44.0	0.0
1987	0.0	0.0	0.0	0.0	95.6	41.4	452.6	173.4	42.2	44.5	0.0	0.0
1988	0.0	0.0	17.0	0.0	3.1	39.8	38.0	81.5	12.0	0.0	11.0	9.5
1989	0.0	0.0	0.0		35.2	32.8	138.8	143.6		7.3	0.0	0.0
1990	0.0	0.0	19.0	0.9	31.0	10.0	81.5	50.5	39.5	22.5	0.0	0.0
1991	0.0	0.0	0.0	26.0	95.3	94.5	117.9	14.0	30.0	16.0	0.0	25.0
1992	0.0	0.0	13.5	20.5	255.5	291.7	8.0	118.0	25.5	0.0	0.0	0.0
1993	0.0	0.0	0.0	48.0	111.0	123.0	99.0	36.0	0.0	9.5	16.5	0.0
1994	0.0	0.0	0.0	54.0	104.5	89.5	129.0	10.0	31.0	0.0	0.0	5.0
1995	0.0	0.0	0.0	62.0	0.0	140.5	114.0	63.0	2.0	0.0	0.0	0.0
1996	0.0	0.0	0.0	27.0	16.0	35.5	30.5	110.0	0.0	0.0	0.0	2.0
1997	0.0	0.0	0.0	16.0	111.5	439.0	83.0	117.0	83.0	80.0	14.0	1.5
1998	0.0	4.0	0.0	2.0	20.5	0.0	0.0	0.0	40.5	0.0	0.0	0.0
1999	0.0	0.0	0.5	6.0	18.0	64.0	37.0	108.0	191.0	6.0	0.0	0.0
2000	0.0	0.0	0.0	7.0	11.0	470.5	24.0	7.0	193.5	0.0	0.0	0.0
2001	0.0	0.0	0.0	7.0	135.5	13.5	292.5	162.0	14.0	3.0	0.0	0.0
2002	0.0	0.0	0.0	0.0	220.5	160.0	120.0	171.5	46.0	20.0	4.0	2.5
2003	0.0	0.0	0.0	0.0	123.5	127.5	61.3	24.5	15.0	5.5	11.5	0.0
2004	0.0	0.0	23.5	69.0	17.0	79.0	93.5	78.0	35.0	7.0	70.0	0.0
2005	0.0	0.0	5.0	13.6	114.0	188.6	58.5	150.0	35.5	12.5	38.5	0.0
2006	0.0	0.0	0.0	21.0	50.0	116.5	147.0	90.5	23.7	63.5	0.0	0.0
2007	0.0	24.0	4.5	0.0	14.0	42.0	42.0	43.0				
2008	0.0	0.0	0.0	6.5	181.0	87.5	20.5	138.5	9.0	0.0	0.0	0.0
2009	0.0	0.0	0.0	0.0	32.6	131.0	4.5	121.5	42.0	13.2	0.0	0.0
2010	0.0	0.0	0.0	0.0	38.5	151.0	54.5	0.0	5.0	9.0	10.0	0.0
2011	2.0	0.0	4.5	15.5	0.0	57.5	74.0	90.5	0.0	0.0	0.0	0.0
2012	2.0	0.0	0.0	0.0	125.0	189.0	28.0	43.0	0.0	50.5	8.0	54.0
2013	0.0	0.0	0.0	0.0	134.0	32.0	29.0	38.0	8.1	0.0	0.0	0.0
2014	0.0	0.0	3.5	1.0	56.5	118.0	26.5	62.0	51.0	3.5	8.5	4.0
2015	0.0	0.0	36.0	0.0	3.0	2.0	98.0	141.5	63.0	72.0	9.0	0.0
2016	0.0	0.0	0.0	189.5	22.5	34.5	107.5	0.0	0.0	45.0	0.0	0.0
2017	0.0	0.0	0.0	9.5	102.5	131.0	21.0	113.5	13.0	45.0	9.5	0.0
2018	0.0	0.0	4.0	0.0	52.0	80.0	69.0	25.0	32.0	24.5	7.5	0.0
2019	0.0	0.0	0.0	7.0	10.0	44.0	39.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2020	0.0											